

**BOTIQUINES QUE DEBEN LLEVAR VEHICULOS DE CARGA Y DE LA LOCOMOCION
COLECTIVA**

(Publicada en el Diario Oficial de 14 de Julio de 1970)

Núm. 333.- Santiago, 8 de Mayo de 1970.

Vistos:

Que por Resolución N° 454 de 11 de Agosto de 1969 se estableció las dimensiones, características y contenidos de los botiquines que en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza General del Tránsito deben llevar los vehículos de carga y de locomoción colectiva;

Que la práctica ha señalado la conveniencia de modificar las exigencias anteriores;

Que la Dirección General del Servicio Nacional de Salud, consultada sobre el particular, ha indicado en oficio N° 867 del 21 de Enero de 1970, las nuevas condiciones por cumplir;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 279 de 31 de Marzo de 1960 y lo dispuesto en el artículo N° 106, de la Ordenanza del Tránsito.

R E S U E L V O :

1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 454 del 11 de Agosto de 1969 y la N° 91 del 4 de Febrero de 1970, sin tramitar ambas de la Subsecretaría de Transportes.

2°.- Los botiquines que deben llevar los vehículos de carga y de locomoción colectiva que circulan en las carreteras del país, tendrán como mínimo las medidas siguientes:

35 centímetros de altura

23 centímetros de ancho

13 centímetros de profundidad.

De preferencia serán de material metálico e irán pintados con esmalte blanco y una cruz roja de 15 x 15 mm. y deberán ubicarse en un lugar visible y bien señalizado dentro o fuera del vehículo.

3°.- Los contenidos mínimos de dichos botiquines, serán los siguientes de acuerdo con el tipo de vehículo:

- a) Autobuses interurbanos y rurales de servicio regular y autobuses de locomoción colectiva urbana en viajes especiales por carreteras, saliendo de sus recorridos habituales.
- b) Camiones de más de 3.000 kgs. de capacidad de carga y que circulen por carreteras.

MATERIAL	TIPO A	TIPO B
1.- Agua Oxigenada de 10 volúmenes	100 cc.	100 cc.
2.- Merthiolate o mercurio cromo.	2 frascos de 10 cc. c/u	1 frasco.
3.- Aspirinas/Cafrenal/ Mejoral como analgésico o Cibalgina como alternativa	10 tabletas	10 tabletas
4.- Algodón	6 paq. de 25 grs.	2 paq. de 25 grs.c/u.
5.- Gasa esterilizada	2 tarros	1 tarro en tarros.
6.- Vendas de 5 a 7 cm.	3 rollos	1 rollo
7.- Trozo triangular de género para cabestrillo de 130 x 90 x 90 cm.	3	1
8.- Tela adhesiva	1 carrete, de 5 cm. ancho.	1 carrete de 1 a 2 cm. ancho.
9.- Curitas	20	5
10.- Tijeras	1	1 hoja de afeitar.
11.- Tablillas de 35 x 7 cm. para inmovilizar.	4	
12.- Adrenalina (colocar 5 gotas debajo de la lengua) o Coramina (20 a 30 gotas en agua s/azúcar).	1 frasco	
13.- Vaso plástico o papel.	1	1
14.- Trozo de madera de 15 cm. para torniquetes para ligaduras en hemorragias.	2	2

Los frascos utilizados podrán ser de vidrio o plástico y deberán tener una etiqueta que indique claramente el nombre del medicamento.

4º.- Los omnibuses que hayan sido internados al país con carrocerías fabricadas en el extranjero y estén provistos de botiquines importados, podrán utilizarlos, comple-

mentándolos con los elementos que les falten, de modo que puedan cumplir los mismos fines de los de Clase A.

5°.- La Subsecretaría de Transportes en casos calificados podrá autorizar el uso de botiquines diferentes a los especificados en el artículo 3°.

6°.- La presente Resolución regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y tanto el personal de Inspectores de la Subsecretaría de Transportes como Carabineros de Chile, fiscalizarán su cumplimiento, denunciando a los Juzgados de Policía Local competentes las infracciones que se sorprendan.

Anótese, tómesese razón y publíquese, Sergio Saldivia G., Subsecretario de Transportes.